CONTRATO DE ALQUILER No. 0501/200 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y JASA LDTA

Entre los suscritos a saber: **HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **12.578.768 DE EL BANCO (Mag)** quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y **JASA LDTA**, Identificado tributariamente con Nit. 800177012-0, representada legalmente por **SALVADOR ARTURO MONTES PABON** identificado con cedula de ciudadanía 13.459.803 de Cúcuta NS, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8o de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto1082 de 2015, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ALQUILER**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 23/09/2022 6:00:00 PM, elaborado por el Secretario de Planeación del Municipio.
2) Que se adelantó el **PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA- LP-AP- 002 DE 2022**.
3) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan el presente contrato que está contenido en las siguientes cláusulas:
4) Que, según resolución #0528 de 28 DE DICEIMBRE DE 2022 donde se adjudica el PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA- LP-AP- 002 DE 2022 a **JASA LDTA,** Identificado tributariamente con Nit. 800177012-0, representada legalmente por SALVADOR ARTURO MONTES PABON identificado con cedula de ciudadanía 13.459.803 de Cúcuta NS, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($581.095.329.00)**.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: En virtud de la celebración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el MUNICIPIO con autonomía técnica y administrativa al **ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR TRABAJOS EN EL ÁREA RURAL CON LA COMUNIDAD EN CONJUNTO CON EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER- CÓDIGO BPIN 2022545180008.**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista deberá realizar el contrato con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (incluye IVA)	VALOR PARCIAL
1	MAQUINARIA Y EQUIPO				
1,1	Motoniveladora Tipo 140 o similar para conformacion y perfilado, incluye operario, combustible y todo lo necesario para su funcionamiento.	Hora	1,125,00	$ 256.933,00	$ 289.049.625,00
1,2	Retroexcavadora de llantas con cargador, incluye operario, combustible y todo lo necesario para su funcionamiento.	Hora	640,00	$ 192.582,00	$ 123.252.480,00
1,3	Vibrocompactador 6T o similar para conformacion de subrasante y material de adición, incluye operario, combustible y todo lo necesario para su funcionamiento	Hora	620,00	$ 158.958,00	$ 98.553.960,00
1,4	Volqueta capacidad 6 m3	Dia	97,00	$ 622.028,00	$ 60.336.716,00
2	TRANSLADO DE MAQUINARIA				
2,1	Transporte en camabaja entre Veredas	Viaje	4,00	$ 2.475.637,00	$ 9.902.548
			VALOR TOTAL		$ 581.095.329,00

1. Además de lo enunciado anteriormente, el contratista deberá cumplir las condiciones generales y específicas descritas en los documentos precontractuales y lo reglamentado por la normatividad colombiana sobre el sector de Saneamiento Básico, NSR-10, y demás normas concordantes.
2. Presentar con anticipación a la suscripción del acta de inicio los protocolos de bioseguridad aprobados por la respectiva administradora de riesgos laborales.
3. Presentación de un cronograma de actividades e inversión.
4. Presentación de informes mensuales o aquellos que requiera el supervisor, los cuales deberán ser presentados en Word, Excel y deberán estar acompañados de registros fotográficos y entregados en medio magnético.
5. El contratista deberá cumplir con los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL). Así mismo debe afiliar a los trabajadores que dependan de él y presentar los respectivos soportes de pagos.
6. El Contratista deberá afiliarse a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES en el momento de firmar el contrato y presentar los respectivos pagos. Así mismo debe afiliar a los trabajadores que dependan de él y presentar los respectivos soportes antes de iniciar las actividades contratadas.
7. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo estipulado.
8. Mantener absoluta reserva de la información que conozca por causa y con ocasión de este contrato.
9. En caso de prórroga, adición o suspensión del presente contrato EL CONTRATISTA deberá proceder suscribir el respectivo otro sí.
10. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en la cláusula quinta del presente contrato.
11. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas.
13. demostrar la idoneidad para la ejecución de la prestación del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE DURACION Y/O EJECUCION. La ejecución de este contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo registro presupuestal. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($581.095.329.00),** Que se cancelarán así: La administración municipal pagará el valor del contrato así:

1) El pago del contrato resultante del proceso de selección se realizará mediante: un pago parcial al completar las 205 horas y las horas restantes por medio actas parciales y final del Alquiler suscritas por el Supervisor, el Contratista y el Ordenador del gasto. aprobadas por el SUPERVISOR, siendo el valor final el que se pacte en el presente contrato adjudicado basado en la propuesta del proponente que resultó adjudicatario de este proceso, por parte del MUNICIPIO.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.
PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo.
Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLAUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA

CLAUSULA SEPTIMA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto del MUNICIPIO, con cargo al Certificado No. CDP 00 0725 del 10 de septiembre de 2022, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.01.01.001.03.02 Autopistas, carreteras, calles fuente del recurso: 55.0-1.2.4.3.03 SGP PROPOSITO GENERAL PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista entregará directamente en la Oficina Jurídica del MUNICIPIO, los documentos que soportan las garantías, que son indispensables para la ejecución y legalización del mismo y dar suscripción del acta de inicio correspondiente.

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Vigencia igual al período de ejecución del Contrato
Cumplimiento del Contrato	10 % valor del contrato	Vigencia del Contrato y hasta su liquidación

Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % valor del contrato	Ejecución del Contrato y tres (03) años más

Responsabilidad Civil Extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Municipio, por un valor del 200 SMMLV y Vigencia igual a la ejecución del Contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al MUNICIPIO y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL **CONTRATISTA** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA**,** sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, el MUNICIPIO podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el MUNICIPIO se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA;

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del MUNICIPIO, quien se reserva los derechos patrimoniales. **EL CONTRATISTA** no está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la MUNICIPIO. No obstante, el MUNICIPIO le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del MUNICIPIO o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del contrato se sujetará en lo dispuesto en lo dispuesto en artículo 217 del decreto ley 019 de 10 enero de 2012.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.- El municipio de Pamplona ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un supervisor designado quien responderá civil., fiscal, penal y disciplinariamente tanto por las obligaciones derivadas por el contrato, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño y perjuicio a la administración de Pamplona derivado de la celebración y ejecución del contrato que le va a ejercer las funciones de supervisión, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del supervisor, de las obligaciones que a este le correspondan.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia a la Administración municipal, antes de proceder a ejecutar las órdenes.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación al Municipio para que este tome las medidas que considere necesarias.

El interventor y/o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos No. 2474, 4828 de 2008y decreto 2516 de 2011, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL.- EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO ANTICORRUPCION.- EL CONTRATISTA
apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el MUNICIPIO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: **1)** EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2)** EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS.- Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al MUNICIPIO son de cargo exclusivo del CONTRATISTA**.** En materia de impuestos, el MUNICIPIO efectuará a las cuentas o facturas de EL CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y para su ejecución se requiere: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Vigentes. 4) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 5) Formato de Hoja de Vida la Función Pública (Ley 190 de 1995). Afiliación Salud, Pensiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contraríe las presentes estipulaciones, los siguientes documentos: **1.)** Documentos precontractuales que dan origen a este contrato. **2.)** Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Tanto durante la vigencia como con posterioridad a la terminación del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de TODA la información y documentación relativa a la contraparte y, en particular (de manera no exhaustiva): sobre sus actividades, proyectos,

material formativo, herramientas de trabajo de la que cada una haya tenido conocimiento; en virtud de la presente relación profesional o de la que puedan tener conocimiento de otro modo o que, por su naturaleza sea claramente confidencial. Ambas partes reconocen que la información y documentación recibida en cualquier tipo de formato (digital o analógico etc.) por parte de la otra o a la que tenga acceso por ser necesario para prestar el servicio objeto del contrato que mantienen para la evaluación de los sistemas y soluciones, o tecnologías es de carácter sensible y altamente confidencial toda ella. Ninguna de las partes divulgará información confidencial alguna a ninguna persona o entidad ajena a este contrato salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Pamplona norte de Santander.

Se firma el presente contrato a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde de PAMPLONA (NS)

SALVADOR ARTURO MONTES PABON
R.L. **JASA LDTA**
Contratista

nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Luis Eduardo Jaimes Suarez	Asesor Jurídico	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Apoyo contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			